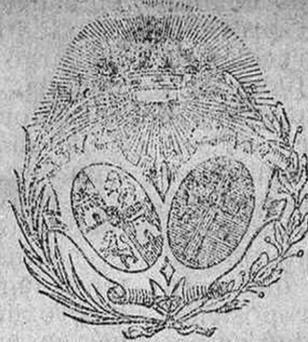


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que gratuitamente y las que paguen una suscripción a otras a mitad de precio.

Se publica todos los días excepto los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 28)

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### EDICTO

La Comisión constituida por Real orden de 18 Marzo último, al objeto de proveer a la venta de trigo exótico, almacenado por cuenta del Estado en distintos puertos, admite proposiciones al efecto, que deberán presentarse en el Negociado de Fomento del Gobierno Civil de la provincia.

Oviedo, 26 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2201

##### Negociado primero

Incoado por el Sr. Cura Párroco de San Juan de Villa, del concejo de Corvera, el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de la finca denominada «El Truébano», sita en la eria de su nombre, con destino a Cementerio católico de aquella parroquia, con el proyecto y presupuesto formados por el Maestro de Obras, don Manuel Fernández, de Avilés, y a fin de declarar la utilidad pública de la ocupación, se abre una información en el plazo de ocho días para formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo, 27 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2202

#### Comisión Provincial de Oviedo

##### Anteio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la construcción de un Refectorio en el antiguo local del teatro del Hospicio provincial, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, el día trece de Julio próximo, con arreglo al artículo 17 de la referida Instrucción y al siguiente

Pliego de condiciones económicas que deberán regir durante la ejecución de estas obras:

Artículo 1.º Las obras objeto de este proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 9.798 pesetas y 5 céntimos, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado a este objeto, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia, o Diputado de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 489 pesetas y 90 céntimos correspondiente al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la Depositaria de fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate, y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de a peseta (clase 8.ª) y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de de-

clarada por éste abierta la licitación, y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el señor Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentadas, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados, o excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo al contratista, éste en el término de diez días, contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, bien en metálico ó en valores de crédito del Estado o de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de obra de los materiales necesarios, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares; los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las

obras formalizado que sea el contrato.

Deberán terminarse en el plazo de tres meses.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado, a sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra; a los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirarlo que a juicio de éste no reúna buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11. El contratista está obligado a ejecutar las obras con arreglo a las modificaciones introducidas.

...puesto, condiciones facultativas y económicas del proyecto de obras para la construcción de un Refectorio en el antiguo local del teatro del Hospicio provincial, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las mismas.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los consiguientes efectos y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 30 de Junio de 1922.—  
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García Lopez. — El Secretario, Gerardo A. Uría.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE REPARTOS

*Notificación de acuerdo a la Alcaldía de Cangas de Tineo.*

En el recurso de queja presentado por D. Antonio Gimenez y D. Luis Arce, vecinos de Cangas de Tineo, por no resolver la Junta repartidora las reclamaciones que tienen presentadas varios contribuyentes contra las cuotas que se les impusieron en el repartimiento general para 1921-22, el Tribunal de repartos acordó:

1.º Ordenar a la Alcaldía de Cangas de Tineo que disponga la inmediata reunión de la Junta repartidora para que resuelva todas las reclamaciones que se le remitieron por el Tribunal, dando cuenta de haber cumplido esta orden en el término de diez días.

2.º Que de no verificarlo se ponga el hecho en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda para que esta autoridad imponga a la Alcaldía la multa reglamentaria, y si tampoco cumplierse lo dispuesto se pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

3.º Que además de notificar este acuerdo a la Alcaldía se publique un extracto en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Alcaldía de Cangas de Tineo.

Oviedo, 26 de Junio de 1922.—  
Carlos García del Valle.

R. al núm. 2.203

#### SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo.

Al que igual jurisdicción ejerce

en el de Cabañaquinta, atentamente saludo y participo: que éste de mi cargo se tramita juicio verbal de faltas por lesiones a Celso Sánchez Moral, industrial y vecino de Caborana, contra Fernando Suárez González, vecino de esta Ciudad, y en providencia de hoy se acordó convocar a las partes al juicio preceptuado, señalándose para que tenga lugar el día primero de Julio próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Quintana, número 3, 1.º, debiendo comparecer dicho día con las pruebas de que intenten valerse.

Con el objeto, pues, de que tenga lugar la citación en forma del denunciante Celso Sánchez Moral, industrial y vecino de Caborana, le expido el presente exhorto por el cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) le requiero, y en el mismo le ruego y encargo que tan pronto lo reciba lo acepte, mande diligenciar y devolver por el conducto recibido, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos vieren.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintidos.—Sancho Arias.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 2206

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUFINO PROYECTO GONZALEZ, Toribio, marinero desertor del Arsenal de la Carraca, hijo de Francisco y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, soltero, se presentará en el plazo de treinta días ante el Capitán Juez instructor de Infantería de Marina, D. José Roldán Avaya, que le sigue causa por dicho delito.

2180

#### BANCO DE ESPAÑA.—OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 50.284 de pesetas nominales tres mil novecientas en títulos de 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 28 de Octubre de 1921 a favor de D.ª Cecilia Lopez Aguirre, se anuncia al público

por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 27 de Junio de 1922.—  
El Secretario, J. Alvarez.

#### SECCION GENERAL DE FERROCARRILES «VASCO-ASTURIANA»

Se hace saber a los señores Accionistas de esta Sociedad que a partir del día 1.º de Julio próximo se pagará contra cupón número 8 un dividendo de 24 pesetas por acción, libre de impuestos, que podrán hacer efectivos en Oviedo en los Bancos Asturiano y Herrero, y en Bilbao en el Banco de Bilbao.

Oviedo, 26 de Junio de 1922.—  
El Director-Gerente, Ramón Suárez Pazos.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE MIRANDA

De los pastos Vega de Salces, próximos al pueblo de Dolía, se extravió hace unos quince días una vaca de la pertenencia de Jovino García, vecino de Alvariza, en este concejo, de color amarillo claro, de cuatro años de edad, preñada de seis meses, con dos A. A. en el asta izquierda y S. en la mansiana derecha, y tiene las alas abiertas; se valora en 500 pesetas.

En poder de Antonio Alvarez, vecino de Almurfe, se halla depositado un caballo color rojo, de siete años de edad, de seis cuartas de alzada, calzado de las cuatro patas, crin recortada, con unos pelos blancos en la frente; se valora en 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el tenedor de la vaca se sirva entregarla a su dueño, quien abonará los gastos originados, y respecto al caballo se hace por término de quince días, para que el que se considere con derecho al mismo pase a recogerla previo pago de los gastos causados, pues transcurridos que sean se procederá a pública subasta.

Belmonte, 24 de Junio de 1922.—  
El Alcalde, José Antonio Vigil.  
R. al núm. 2200

Esc. Tip. del Hospicio provincial

...y el contratista...  
...Director de...  
...oluntariamente...  
...más esmerada...  
...mayor tamaño...  
...proyecto, o...  
...de fábrica...  
...asignado ma...  
...se con mayo...  
...quiera parte...  
...introdujese...  
...otra modifica...  
...ciosa, a juicio...  
...no tendrá...  
...sinó a lo...  
...hubiese cons...  
...truida...  
...obra con...  
...proyectado...  
...se harán en...  
...dos plazos iguales, o...  
...y medio; el primero...  
...se abonará...  
...valoración...  
...de obra, expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras. En las relaciones valoradas y certificaciones de obra y liquidación deberá aparecer la conformidad del contratista o de su representante.

Art. 14. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas por el Arquitecto Director y con precisa asistencia del contratista, a no renunciar este último a este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar a la invitación la administración acudirán al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16. Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones, y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Artículo adicional.

El plazo para la terminación de las obras será de tres meses, a partir desde el día en que apruebe la subasta la Comisión provincial, teniendo que pagar el contratista por cada día de retraso una multa de 15 pesetas.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., según la personal que presenta, en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., lo mismo que del